



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1A INST.

DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE NASAMUEZ PINCHAO

DEMANDADO: MANUELITA S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2015-00490-00

SECRETARIA: Palmira, 12 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior de surtirse la apelación, advirtiendo que fue **confirmada** la Sentencia proferida por éste Despacho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.883

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 030 del 25 de febrero de 2020, que **confirmó** la sentencia No.026 del 26 de marzo de 2019.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por AMPARO TOVAR VARELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - RAD: 76-520-31-05-001-2017-00272-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 12 de noviembre el 2020, a las 8 y 30 AM, no se llevó a cabo por solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en razón a que le fue programada a su señora madre cirugía de columna, debiendo realizar la gestión de trámites y acompañamiento médico. Sírvase proveer.

Palmira- V, 12 de noviembre del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muriel Aguadélo".

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 708

Palmira - Valle, Doce (12) de noviembre del año dos mil Veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual.

Por otro lado, se tiene que la parte demandante solicita además del incremento del 14% por cónyuge, el reajuste de la pensión de vejez en cuanto a la fecha de su causación, y el

retroactivo pensional, razón por la cual se dispondrá oficiar a la entidad demandada COLPENSIONES, a fin de que remita copia de la historia laboral completa, consolidada y sin inconsistencias de la demandante AMPARO TOVAR VARELA.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de Conciliación Obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, Fijación del Litigio, Decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **dos (2:00)** de la tarde del día **Martes veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR: a la entidad demandada COLPENSIONES, a fin de que remitan con destino a este proceso, la historia laboral completa, consolidada y sin inconsistencias de la señora AMPARO TOVAR VARELA, con C.C. No.31.147140, con la advertencia que para la fecha y hora señalada, se debe haber dado respuesta al oficio que se ordena librar por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por EDMUNDO GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00147-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el día 6 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., no se llevó a cabo, por cuanto, el apoderado de la parte demandante informa al Despacho que el demandante no cuenta con los elementos necesarios para la audiencia virtual, en ese orden, se proceda a fijar nueva fecha.

Palmira (V), 17 de noviembre de 2020.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 878

Palmira Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo, a lo antes mencionado y atiendo a las condiciones propias del demandante, se procederá por tercera, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

/s.g.

PRIMERO: Señálese el día **jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00) de la tarde**, audiencia de contestación de demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Antes de la fecha señalada para la diligencia, por la secretaría del Despacho se remitirá al correo electrónico de los apoderados judiciales el expediente digitalizado de la referencia y la correspondiente invitación para la audiencia virtual en el día y hora señalado en el numeral anterior.

Se insta al apoderado(a) de la parte demandante, para que de manera coordinada con su poderdante, tomen las medidas necesarias atendiendo los protocolos de bioseguridad y garantizando los elementos de conectividad para la realización de la diligencia en la fecha reprogramada.

De igual manera se advierte que es la última oportunidad que el Juzgado concede para la realización del mencionado acto procesal, pues de lo contrario se procederá a dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/s.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: ÁLVARO ALIRIO MELÉNDEZ HURTADO

Demandado: COLPENSIONES y SUPLA S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00186-00.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 12 de noviembre de 2020. Informándole al Sr. Juez que se recibió debidamente diligenciado por el Juez 2º Laboral del Circuito de Bogotá el Despacho Comisorio No.002. Sírvase señalar nueva fecha y hora.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muriel Aguadélo".

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.715

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.80 CPT y SS).

Para efectos de realizarse la audiencia de manera virtual, **ENVÍESE** por la Secretaría del Despacho comunicación a las partes y a los apoderados judiciales a los correos electrónicos que sean suministrados, remitiéndose el proceso escaneado y la invitación a la audiencia por la plataforma Teams.

NOTIFIQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime García Pardo".

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.

DEMANDANTE: AURA CORTES BERMÚDEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2018-00207-00

SECRETARIA: Palmira, 12 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse el grado de **consulta**, advirtiendo que fue **confirmada** la Sentencia proferida por éste Despacho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUADELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.885

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No.033 del 26 de febrero de 2020, que confirmó la Sentencia de 1^a Inst. No.114 del 5 de septiembre de 2019.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas por cuanto que el demandante fue absuelto del pago de estas, tanto en primera como en segunda instancia. Por lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1a INST.

DEMANDANTE: DARÍO ENRIQUE SILVA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2018-00240-00

SECRETARIA: Palmira, 12 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse el grado de **consulta**, advirtiendo que fue **revocada** la Sentencia proferida por éste Despacho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUADELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.886

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No.027 del 12 de febrero de 2020, que revocó la Sentencia de 1^a Inst. No. 124 del 26 de septiembre de 2019.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas por cuanto que el demandante fue absuelto del pago de estas, tanto en primera como en segunda instancia. Por lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por EMILIA OPANCE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2018-00390-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada allegó copia del acto administrativo proferido por COLPENSIONES, a través del cual dio cumplimiento al pago total de la obligación (F1.71-77 del expediente). Sírvase proveer.

Palmira (V) 12 de noviembre del 2.020

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muriel Aguadélo".

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.665

Palmira (V.), doce (12) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES allega escrito visible a folios 70 a 77 del expediente, a través de cual solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en la presente causa la entidad COLPENSIONES, incluyó en nómina de pensionados el valor del crédito aprobado por el Juzgado en la suma de \$364.118.00, como se observa de la Resolución No. SUB 65595 del 6 de Marzo del 2020, sin que la parte demandante haya manifestado nada al respecto, solo hasta el 13 de agosto del 2020, la entidad ejecutada allega el acto

administrativo en mención, con lo cual se tiene que la entidad demandada dio cumplimiento total al pago de la obligación a su cargo, quedando pendiente el pago de costas del proceso ejecutivo en la suma de \$27.309.00, aprobadas por Auto Inter No. 139 del 12 de Febrero del 2020, respecto de los cuales tampoco se manifestó nada y no amerita un desgaste innecesario de la administración de justicia.

En ese orden el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si las hay, y el archivo del expediente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el Proceso ejecutivo Laboral de Única Instancia instaurado por EMILIA OPANCE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 2018-00390-00, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa si las hay, para lo cual se librara el respectivo oficio por la secretaría del Juzgado informando sobre la decisión adoptada por el despacho.

CUARTO: PROCEDER: al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por PEDRO ALONSO ARROYO PRADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Rad. No. 765203105001-2018-00423-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial electrónico presentado el 24 de noviembre de 2020 por la apoderada de la parte demandante, informando que su poderdante desiste del presente proceso en consideración al cambio jurisprudencial que versa sobre el reconocimiento de los incrementos del 14%.

Palmira (V), 24 de noviembre de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 729

Palmira Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de la apoderada judicial del demandante, el Despacho accede a ello y en consecuencia se procederá a dar por terminado el presente proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovido a través de apoderada judicial por el señor PEDRO ALONSO ARROYO PRADO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. En consecuencia, se da por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: No se condena en costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase con el **ARCHIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros y anotación en el sistema sigo XXI.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO 1^a INST.

DEMANDANTE: RAÚL VILLEGAS RENGIFO

DEMANDADO: RAÚL CANO y JAIRO PINZÓN

RADICACIÓN: 765203105001-2019-00066-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 12 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el llamado como litisconsorte necesario ALBERTO LOAIZA MOGOLLÓN, a través de apoderada judicial contestó la demanda dentro del término concedido para ello, cuyo escrito obra del folio 239 al 241 del expediente. Además, transcurrió el término de cinco (5) días establecido en el artículo 28 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales vencieron el 27 de febrero de 2020 y la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muriel Aguadélo".

INGRID YAMILE MURIEL AGUADELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 717

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de demanda reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Dra. **MARÍA EUGENIA LÓPEZ DELGADO**, abogada titulado en ejercicio, identificada con la C.C. No. 29.663.802 y T.P. No.134742 del C.S.J., como apoderada judicial del litisconsorte necesario ALBERTO LOAIZA MOGOLLÓN, en los términos y conforme al poder otorgado (Fl.241).

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por litisconsorte necesario **ALBERTO LOAIZA MOGOLLÓN**.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DIA SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANTEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO Y DECRETO DE PRUEBAS**, conforme lo establece el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de realizarse la audiencia de manera virtual, **ENVÍESE** por la Secretaría del Despacho comunicación a las partes y a los apoderados judiciales a los correos electrónicos que sean suministrados, remitiéndose el proceso escaneado y la invitación a la audiencia por la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por JOSÉ ANCIZAR RESTREPO VIDAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Rad. No. 765203105001-2019-00154-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se radicó al correo institucional del Despacho, memorial de desistimiento suscrito por el apoderado de la parte demandante en consideración a la nueva línea jurisprudencial “expuesta por la Corte Constitucional” para el tema suscitado dentro del presente proceso.

Palmira (V), 17 de noviembre de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUADELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 711

Palmira Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello y en consecuencia se procederá a dar por terminado el presente proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ANCIZAR RESTREPO VIDAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. En consecuencia, se da por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: No se condena en costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase con el **ARCHIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros y anotación en el sistema sigo XXI.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ DAVID GONZALEZ TRUJILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00233-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el término de reforma de la demanda se encuentra vencido, sin que la parte haya hecho uso del mismo, por otro lado, se avizora que la parte demandante allego copia cotejada y constancia postal del aviso dirigido a la A.N.D.J.E. en debida forma (Fls. 58 a 59).

Palmira (V), 17 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muriel Aguadélo".

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 880

Palmira Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En ese orden de ideas, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia **obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**, conforme lo establecido en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese el día jueves ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00) de la tarde, a fin de que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JAVIER OBREGÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CLARA PATRICIA ÁLVAREZ SALDARRIAGA **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00293-00.

INFORME SECRETARIAL: martes, 17 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante agoto la segunda dirección de notificación suministrada, sin embargo, la misma no pudo ser entregada (Fls. 85 a 87). En ese orden, se considere procedente continuar con el emplazamiento solicitado por la parte a (Fl. 82).

Palmira (V), 17 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muriel Agudeleo".

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 881

Palmira Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora que por auto anterior de sustanciación No. 533 del 10 de agosto de 2020 (Fl. 83) se le solicitó a la parte demandante, agotar la segunda dirección de notificación conocida dentro del proceso para la demandada CLARA PATRICIA ÁLVAREZ antes de ser considerada la solicitud de emplazamiento que reposa a folio 83 del expediente.

Ahora bien, la parte demandante allegó al proceso copia cotejada y constancia postal agotando la segunda dirección de notificación, donde la empresa postal informa: "No se logró entregar debido a que la dirección es incorrecta.".

En ese orden y atendiendo a que no se conoce otra dirección de notificación y reposa manifestación de la parte demandante donde indica que desconoce otra dirección donde pueda residir, se considera procedente continuar con el emplazamiento y designación de curador ad litem, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del

/S.G.

Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la demandada **CLARA PATRICIA ÁLVAREZ SALDARRIAGA** identificada con C.c. 31.157.449, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem de la demanda **CLARA PATRICIA ÁLVAREZ SALDARRIAGA** identificada con C.c. 31.157.449, al doctor(a):

ANA TULIA OSPINA TRUJILLO con domicilio CALLE. 51 # 32 – 76 ubicado en la ciudad de Palmira (V.), correo electrónico dekaom1@hotmail.com

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se librara el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 438.900 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIIME GARCÍA PARDO

/S.G.

/S.G.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ROSA YESIKA ANDREA GARZÓN MONTERO contra JOHAN ALBERTO ISAZA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00316-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la diligencia programada para el pasado 13 de octubre de 2020, no se llevó a cabo, toda vez que la demandante presento memorial solicitando el aplazamiento en consideración a una calamidad doméstica.

Palmira (V), 17 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muriel Agude洛".

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 879

Palmira Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (20).

De conformidad a las razones expuestas en memorial presentado por la parte demandante al correo institucional del Despacho el día 8 de octubre de 2020, se procede a reprogramar la audiencia ante la necesidad de preservar el debido proceso y derecho a la defensa, diligencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese el día **martes nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, a las **dos (2:00) de la tarde**, a fin de continuar con la

audiencia de **decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

S.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE 1a INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSÉ SIMÓN ORTIZ MOTTA, MARÍA TRANSITO MARÍN NÚÑEZ y JACQUELINE TOVAR RAMÍREZ

DEMANDADO: THE HALO TRUST

RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2019-00348-00

SECRETARIA: Palmira, 12 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, habiéndose devuelto por el superior. Sírvase proveer

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muriel Aguadélo".

INGRID YAMILE MURIEL AGUADELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 884

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de noviembre de dos mil veinte 2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que mediante Auto No.081 del 10 de marzo de 2020.

En consecuencia, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso, procediendo el Despacho, en providencia separada, a pronunciarse respecto de las posibles causales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime García Pardo".

JAIME GARCÍA PARDO

/dy